

INSTRUCCIÓN 9/2008, DE 13 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE ACLARAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2003, SOBRE DETERMINACIÓN Y REUBICACIÓN DEL PROFESORADO FUNCIONARIO AFECTADO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.

La Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de 29 de mayo de 2003 (BOJA del 20 de junio), por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario, modificada parcialmente por la de 10 de mayo de 2005 (BOJA del 23), establece en las Bases Específicas las opciones a que puede acogerse el personal funcionario que no disponga de horario, total o parcialmente.

Asimismo, se va a continuar posibilitando, para el curso 2008-2009, y mediante una aplicación informática del programa SÉNECA, que los centros conozcan directamente las propuestas de plantilla sobre las que podrán realizar determinadas actuaciones. De tal proceso informará oportunamente la Dirección General de Planificación y Centros.

Con la finalidad de que la determinación del personal afectado por insuficiencia de horario y las opciones que se le pueda ofertar puedan llevarse a cabo con eficiencia, y al objeto de que los distintos centros puedan distribuir la plantilla de funcionamiento para el curso académico 2008-2009 con absoluto respeto a su autonomía en la organización pedagógica, la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. Una vez conocida la propuesta de plantilla para el curso 2008-2009, a través de la aplicación de "plantilla" del programa SÉNECA y actuando sobre dicha aplicación en la forma que establezca la Dirección General de Planificación y Centros, las direcciones de los centros actuarán del siguiente modo:

- a) Dentro de la autonomía de que gozan los centros para su organización pedagógica, arbitrarán las medidas oportunas para que el profesorado funcionario con insuficiencia parcial de horario pueda completarlo en sus destinos, según queda establecido en los subapartados 1.1. de la Base Segunda de las Específicas del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial de la Resolución de 29 de mayo de 2003.

- b) Procederán a convocar los correspondientes actos de desplazamiento y a elaborar las oportunas actas (podrán obtenerse desde la aplicación de "plantilla" del programa SENECA), donde figurará, por una parte el personal que, no contando con horario completo en su especialidad, pueda impartir otra para la que se halle habilitado o cuente con atribución docente, para la que exista cupo; por otra parte, figurará asimismo el personal con insuficiencia total de horario para quien no exista posibilidad de reubicación en el mismo centro de destino.

2. La posibilidad de pasar a la situación de suprimidos que se reconoce como opción al personal funcionario con insuficiencia total de horario se circunscribirá a lo expresamente establecido en el apartado 2 de la Base Segunda de las Especificas de los Cuerpos de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial, de la Resolución de 29 de mayo de 2003, y sólo cuando se cumpla el mencionado requisito de carecer totalmente de horario.

3. Con independencia de lo establecido en el apartado 2 de la Base Primera de las Especificas del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial, si en algún centro hubiera de desplazarse, por insuficiencia total de horario, algún maestro o profesor de la especialidad de un cargo unipersonal afectado y hubiera vacante de otra especialidad para la que éste estuviera habilitado o la tuviera como segunda especialidad o tuviera competencia docente (en el caso de Secundaria y ERE), no procederá el desplazamiento de aquél debiendo ocupar dicha vacante el cargo unipersonal afectado por insuficiencia total de horario.

4. Sólo tendrán consideración de desplazados en su centro quienes no impartan ninguna hora de su especialidad. Es importante este extremo por cuanto tiene incidencia en la posibilidad de acogerse al derecho preferente a centro en los procedimientos de provisión de vacantes (concursos de traslados) de Secundaria y de Régimen Especial, para ocupar una plaza para la que esté facultado por titulación.

5. A efectos de lo establecido en el inciso final del apartado 2 de la Base Tercera de las Comunes a todos los cuerpos docentes, al director o directora de un centro le sustituirá quien ostente la vicedirección o, en su defecto, la jefatura de estudios. Al resto de cargos directivos, le sustituirá quien designe la dirección del centro.

6. En los casos en que proceda la cumplimentación de actas de desplazamiento, por existir en los centros personal afectado por insuficiencia total de horario en su especialidad o área, las direcciones de los mismos, una vez firmadas, las remitirán, en el plazo de 24 horas, al Servicio de Inspección educativa correspondiente, para su supervisión e informe.

7. El proceso a que se refieren los apartados anteriores se iniciará el día 26 de junio de 2008, para los centros que impartan la educación infantil y primaria, y finalizará el día 2 de julio de 2008.

Para los centros que impartan la educación secundaria, bachillerato, ciclos formativos y enseñanzas de régimen especial, se iniciará el 23 de junio de 2008 y finalizará el 30 de junio de 2008.

8. Supervisadas e informadas, en su caso, las referidas actas, los Servicios de Inspección de Educación las remitirán, en el plazo de 48 horas, a los Servicios de Gestión de Recursos Humanos, para la inscripción en SIRhUS de las posibles reubicaciones en el mismo centro del personal con insuficiencia total de horario, del carácter de desplazados fuera del centro del personal que corresponda, así como de aquel que hubiera optado por la supresión.

9. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales arbitrarán las medidas oportunas en orden a la efectiva coordinación de actuaciones de cuantos Servicios se vean implicados en los procesos a que se refiere esta Instrucción.

10. La alusión a los Anexos IV, V y VI del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, que se hace en el apartado único de la Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos (BOJA del 23), por la que se modifica la de 29 de mayo de 2003, ha de entenderse hecha a los Anexos V, VI, VII y VIII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero que, expresamente, deroga a aquél.

Sevilla, 13 de junio de 2008.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

